

Mérida, Yucatán, a tres de junio de dos mil veintiuno. -----

VISTOS: El oficio marcado con el número INAIP/CP/ST/721/2021, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día dos del propio mes y año, a través del cual se hace del conocimiento del Pleno de este Órgano Garante, el acuerdo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte, mediante el que se **determinó el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de Mama, Yucatán**, al requerimiento que se le efectuare por acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, y por ende, a la definitiva de fecha veintisiete de mayo del año dos mil diecinueve, dictada en el recurso de revisión al rubro señalado, mediante la cual se revocó la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado en comento, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 00249619; esto en virtud que transcurrió el término de cinco días hábiles que se le concediere para tales efectos, sin que hubiere informado o remitido documental alguna a este Instituto a través de la cual acreditare el cumplimiento respectivo; por lo que, **se determinó hacer efectivo el apercibimiento establecido en el proveído de referencia, y en consecuencia, imponer y llevar a cabo las gestiones correspondientes para la aplicación y ejecución de la medida de apremio consistente en la amonestación pública**, prevista en el artículo 201, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 87, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, a la **C. María Irene González Medina, Tesorera Municipal y a la C. Yenni Guadalupe Pool Chablé, Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del Ayuntamiento de Mama, Yucatán**, quienes resultaron las servidoras públicas responsables del incumplimiento a la definitiva dictada por la Máxima Autoridad de este Instituto, en el recurso de revisión marcado con el número de expediente **441/2019**.-----

- - - En mérito de lo anterior, y acorde a las constancias y autos que conforman el expediente al rubro citado, **de los cuales en efecto se desprende el incumplimiento a la definitiva materia de estudio por parte de la C. María Irene González Medina, Tesorera Municipal y la C. Yenni Guadalupe Pool Chablé, Responsable de la Unidad de Transparencia, ambas del Ayuntamiento de Mama, Yucatán**; esto, en virtud que el incumplimiento en cuestión versó en la omisión de realizar lo siguiente: ***"I) Requerir a la Tesorería Municipal, a fin que realizare la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en los contenidos: 1, 2, 3 y 5, del primero de enero de dos mil siete al treinta y uno de agosto de dos mil quince; 3, 5, y 2, esto es, el motivo de la baja y documento donde conste el desglose de cálculo de finiquito del personal dado de baja, del primero de septiembre de dos mil quince al quince de febrero de dos mil diecinueve, y la entregare al particular en la modalidad peticionada, o en su caso, declarare fundada y motivadamente su inexistencia, siendo que de acontecer lo último, cumpliera con el procedimiento que para tales efectos prevé la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se hace del conocimiento de la autoridad, que para el caso, que***